



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Limpieza Pública Viaria, Riegos, Eliminación de Residuos, Conservación de Alcantarillado y Recogida de Basuras del municipio de Oviedo, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Limpieza Pública Viaria, Riegos, Eliminación de Residuos, Conservación de Alcantarillado y Recogida de Basuras del municipio de Oviedo (expediente C-033/2012, código 33000531011976), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 11 de octubre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo a 9 de enero de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-07-2012 (publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012), el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-00517.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., EN LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AL-CANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE OVIEDO

AÑOS 2012 AL 2015

En Oviedo, siendo las 12:00 horas del día 11 de octubre de 2012 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo anteriormente señalado, integrada por los siguientes miembros correspondientes a las representaciones que se cita:

Por la parte económica:

- D. Ernesto Barrio Vega.
- D. Vicente Cid Blanco.
- D. Antonino Pérez Coto.

Por la parte social:

- D. Juan Antonio Menéndez Alvarez.
- D. Marcelino Torre Peláez.
- D. José Emilio García Fernández
- D. Roberto Rodríguez Cortina.
- D. Valentín Pérez Pertierra.
- D. Manuel Alberto Iglesias Martínez.
- D. Juan Carlos Sebastián Argüelles.
- D. José Alberto González Martínez.
- D. Jesús Alberto Suárez Fernández.
- D. José Antonio Alvarez González.
- D. Antonio Palacín Martín.
- D. Juan Carlos Palacios Sopeña.
- D. Pablo Palacios Martínez.
- D. Pedro Luis Fernández González.



Los reunidos acuerdan, en virtud del Artículo II del Convenio, la firma de las tablas salariales, que se adjuntan como anexo I, II y III correspondientes al año 2012, 2013, 2014 y 2015.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, DURACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo I.—*Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores que presten sus servicios para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.", en el Municipio de Oviedo, y cuya actividad sea Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, y Limpieza y Conservación de Alcantarillado en el Municipio de Oviedo.

Artículo II.—*Duración y vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, salvo para aquellos conceptos para los que se disponga una vigencia distinta.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa.

Para el año 2012, 2013, 2014 y 2015 las percepciones económicas y su cuantía son las que figuran en los anexos I, II y III, del presente convenio.

Artículo III.—*Ingreso del personal.*

La empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un Contrato de Trabajo, que será visado por la Oficina de Empleo, entregando copia al contratado y al Comité de Empresa.

En los Contratos de Trabajo figurará un período de prueba que será para cada grupo profesional de un tiempo máximo de:

- Personal Técnico: Seis meses.
- Personal Administrativo: Dos meses.
- Mandos intermedios: Dos meses.
- Resto de personal: Quince días.

Artículo IV.—*Modalidades de contrato de trabajo.*

A este respecto se estará a lo legalmente establecido, sin perjuicio de lo que en los que se refiere a contrato por tiempo indefinido se atienda en primer lugar a aquellos trabajadores que hayan servido un tiempo activo continuo o por haber suplido a trabajadores ausentes de permanencia en la Empresa y servicio, y dentro de aquel mismo Centro de Trabajo para el que se celebre el Contrato.

A la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, se notificará por escrito el cese al trabajador afectado y al Comité de Empresa. Dicha notificación al trabajador acompañará una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas, conforme a lo dispuesto en la ley 2/1991, de 7 de enero, con una antelación de siete días, salvo en aquellos contratos que no tengan fecha cierta de finalización.

Artículo V.—*Contrato de duración determinada del art. 15.b) del Estatuto de los Trabajadores.*

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b. del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores podrá concertarse para cubrir puestos de trabajo cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos la duración máxima del contrato podrá ser de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerara que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos por el Estatuto de los trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o servicio.

En el caso de que se concierten por un período inferior a doce meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo VI.—*Movilidad funcional.*

La Empresa por necesidades del servicio, podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza, recurriendo a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menor antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.



CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Artículo VII.—*Clasificación.*

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se clasificará atendiendo a las funciones que efectúe en los siguientes grupos:

- Técnicos.
- Mandos Intermedios.
- Administrativos.
- Operarios.
- Subalternos.

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

Artículo VIII.—*Definición del personal.*

- **Técnicos:** Comprende este grupo el personal que hallándose en posesión del correspondiente título de grado necesario, diploma o estudio y conocimientos exigidos para ejercer su profesión, se encarga de dirigir, ejecutar y desempeñar las funciones de su especialidad que le encomiende la Empresa, atendiendo al contrato de trabajo suscrito.
- **Encargado General:** Con los conocimientos exigidos al Encargado del Servicio y bajo las órdenes inmediatas del Técnico Superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.
- **Subencargado General:** A las órdenes del Encargado General, cumple las órdenes que de él reciba, y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, generalmente Encargado General, en sus ausencias, originadas por cualquier causa.
- **Encargado o Inspector de Distrito:** A las órdenes de un Encargado General o de un Subencargado General, tienen a su cargo Capataces y personal operario, generalmente sin cualificar, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena.
- **Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.**
- **Jefe Administrativo de Primera:** Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad y el mando directo de la oficina de la Empresa. Dependen de él las distintas secciones administrativas, a las que imprime unidad.
- **Oficial de Primera Administrativo:** Empleado, mayor de veinte años, que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiera y tiene a su cargo un servicio determinado dentro de cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizar trabajos que requieren cálculo, estudios, preparación y condiciones adecuadas.

Se consideran incluidos en esta la realización de estas funciones los cajeros de cobros y pagos, sin firma ni fianza; los Traductores, Taquimecanógrafos en idiomas extranjeros que tomen al dictado 80 palabras por minuto, traduciéndolas directamente a la máquina a diez minutos, y los Jefes de Almacén, así como los Programadores de computadoras y ordenadores.

- **Oficial de Segunda Administrativo:** Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de Primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que solo requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Se adscriben a estas funciones profesionales los operarios de máquinas contables, Taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado de 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en ocho minutos; Mecanógrafos que con toda corrección, escribe al dictado 300 pulsaciones por minuto o con 280 en trabajos de copia.

- **Auxiliar Administración:** Empleado, mayor de dieciocho años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a los puramente mecánicos inherentes al trabajo de la oficina.

Se incluyen en estas funciones profesionales los Auxiliares de Caja; Los Mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección y los Taquígrafos que no alcancen la velocidad exigida a los Oficiales de segunda: Los operadores de máquinas calculadoras y Telefonistas.

- **Aspirante:** Comprendidos entre los quince y los dieciocho años, trabajan en labores elementales de oficina, iniciándose en las labores propias de ésta.
- **Capataz:** Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General Subencargado o Inspector de Distrito, tiene a su cargo en el mando sobre los encargados de Brigada y demás personal operario cuyos trabajos dirige,



vigila y ordena. Tendrá conocimiento de los oficios de las actividades a su cargo, y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicios en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

- Encargado de Brigada: A las órdenes del Capataz, tiene a su cargo una brigada de uno a seis operarios, cuyo trabajo ordena y vigila.
- Conductor: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de Taller, cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.
- Peón-Conductor: Realiza su trabajo habitual alternando, bien diariamente, bien periódicamente, la ejecución de las tareas propias del peón (al que se asimila) con la conducción y manejo de un vehículo para el que se precisa un carné de conducir de tipo superior al B1, del que ha de estar en posesión. Además se ocupa de cuidar especialmente el entretenimiento, conservación y limpieza del vehículo que conduce, de modo que aquel salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y presencia.

Es consustancial a estas funciones profesionales la polivalencia funcional para ambas clases de tareas descritas (peonaje y conducción), y lleva aparejada una percepción retributiva, denominada plus de conducción, ligada específicamente al tiempo dedicado a la conducción, con los importes recogidos para el peón-conductor en el art. XVI.g del presente convenio.

- Peón-Maquinista: Realiza su trabajo habitual de peón realizando las labores propias de tal cometido de las limpiezas, riego y recogida de basuras, bien de forma manual o utilizando para ello un vehículo para el que solo precisa el carnet de conducir tipo B1 o inferior. Cuando dicha función la realice utilizando para ello alguno de estos vehículos percibirá un plus por cada día de trabajo con los importes recogidos para esta función en el art. XVI.g, del presente convenio.
- Peón Especializado: El dedicado a las funciones concretas y determinadas de la limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.
- Peones: Trabajadores, mayores de dieciocho años, encargados de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiera de esfuerzo físico, sin necesidad de prácticas operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.
- Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidos en las dependencias del Almacén, despacha los pedidos, registro en los libros el movimiento durante la jornada; redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la Empresa, los conocimientos elementales de contabilidad.
- Maestro de Taller: Con mando directo sobre el personal del taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados; le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustible, lubricantes y demás elementos del Taller, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los demás operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.
- Jefe de Tráfico: Tiene a su cargo el tráfico de los vehículos, ordena los movimientos de éstos y del personal que los maneja, siendo responsable del perfecto desarrollo del tráfico.
- Oficial de Primera Operario: Con mando sobre otros operarios o sin el posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.
- Oficial de Segunda Operario: Operario que, con conocimiento teórico práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de Primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.
- Oficial de Tercera Operario: Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aún los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.
- Aprendiz: Es el trabajador que ha concertado un contrato de aprendizaje, y cuyas relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el título II de la Ley de Contrato de Trabajo.
- Ordenanza: Tendrá esta función el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos con prensa o xerocopiadora, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina y atender pequeñas centralitas telefónicas.

Artículo IX.—Promoción y ascensos.

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca hasta la función de Capataz, Oficial 1.º Administrativo y Oficial 1.º de Taller, así como Conductor, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la empresa afectado por el presente convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo, teniendo en cuenta formación y méritos. Los trabajadores de cada Centro de Trabajo podrán concurrir al puesto de trabajo en igualdad de condiciones.

Los trabajadores que, con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, se consideren interesados, lo comunicarán por escrito dentro de los quince días siguiente a la fecha de la convocatoria, manifestando el deseo de presentarse como candidatos, pudiendo alegar al mismo tiempo, todo lo que crean necesario

Y valedero para acreditar que están en condiciones de superar los exámenes y pruebas que se les exijan.



Artículo IX bis.—*Concurso para previsión de vacantes.*

Las pruebas de concurso serán:

- De conocimiento teóricos-profesionales.
- De conocimientos prácticos-profesionales.
- De antigüedad caso de igualdad en puntuación.

Los conocimientos teóricos-profesionales vendrán establecidos por un temario que se entregará en el momento del examen. Su resultado tendrá un valor máximo de 40 puntos en la calificación total.

Las faltas que figuren en el expediente del concursante, serán penalizadas en el orden siguiente:

- Falta muy grave: 10 puntos.
- Falta grave: 6 puntos.
- Falta leve: 2 puntos.

Siempre que no haya transcurrido el plazo de anulación de notas desfavorables que contemplaba en el Artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo del Sector.

El resultado final de suma de todas las valoraciones indicadas dará la puntuación del aspirante y servirá para adjudicar las plazas vacantes.

Se consideran los mismos períodos de prueba que para el ingreso del personal.

El Comité propondrá a la dirección de la Empresa el nombramiento del representante de los trabajadores que formará parte del tribunal que actuará en igualdad de condiciones que el resto de los miembros.

De los exámenes y pruebas que se celebren para el ascenso a la realización de funciones diferentes, se librará documento del que se entregará copia al representante de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

Artículo X.—*Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio será de 39 horas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada, adecuada a un rendimiento eficaz.

Considerándose durante la vigencia del presente Convenio, como trabajo efectivo, en el caso de jornada continuada, el descanso de veinte minutos por jornada (para el bocadillo), en las horas siguientes:

- De 03:00 horas a 03:20 horas, para los operarios de barrido y baldeo nocturno.
- De 10:00 horas a 10:20 horas para los operarios que comiencen a las 6:00 y las 7:00 horas.
- De 17:30 horas a 17:50 horas, para los operarios que comiencen la jornada a las 14:00 horas.

Y la terminación del primer viaje (aproximadamente entre las 1:15 horas y las 1:35 horas), para los operarios de recogida de basuras nocturna.

Artículo XI.—*Trabajos en festivos y domingos.*

Las condiciones contractuales con el Ayuntamiento de Oviedo obligan a la Empresa a la prestación de servicios tanto en Domingos como en Festivos, dado su carácter de servicio público, serán de obligado cumplimiento para todo el personal de aquellos servicios, que de acuerdo con la obligación contractual, así lo requieran, por lo que los trabajadores que realicen tales servicios disfrutarán de descanso compensatorio el sábado anterior o posterior al festivo o domingo trabajado.

Por otra parte, y sin perjuicios de la obligación del personal a prestar los servicios en tales días, la Empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la Empresa quien los asignará.

San Martín de Porres.—El día 3 de noviembre Patrón de la Actividad tendrá la consideración de fiesta abonable.

No obstante, al ser de obligada prestación, los servicios, que por obligación contractual con el Ayuntamiento correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva percibiendo el importe que resulte de valorar el número de horas de una jornada normal por el precio de la hora extra fijada en la tabla "Anexo n.º 2". Valor horas extras recargo del 100% para cada trabajador.

Artículo XII.—*Horas extraordinarias.*

Se tenderá a la anulación de las horas extraordinarias habituales, a excepción de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños urgentes.

Los trabajadores que voluntariamente deseen trabajar horas extraordinarias lo comunicarán a la Empresa a fin de confeccionar cuadro que será publicado en el tablón de anuncios de trabajadores disponibles. Los trabajadores disponibles para realizar horas extraordinarias estarán obligados a acudir a devengarlas, considerándose sancionable



la no asistencia al cumplimiento de las mismas como falta grave, salvo que pudiera justificarse fehacientemente el incumplimiento.

El valor de las mismas será el que para cada momento y funciones profesionales se determina el anexo II-horas extras, adjunto a este convenio.

Artículo XIII.—*Permisos retribuidos.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta un total de cinco en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, en casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge y hermanos naturales y políticos. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará este en un día.
- c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia en los casos de enfermedad grave con hospitalización o fallecimiento de nietos, tíos y abuelos de ambos cónyuges.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos y hermanos naturales políticos.
- e) Durante un día por traslado del domicilio habitual.
- f) Durante un día para conmemorar el primer aniversario en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, hermanos o hijos.
- g) Tres días con carácter general para todo el personal, debiendo de ser solicitado con, al menos, siete días de antelación, y siempre que el número de solicitudes para el permiso no supere el 5% de los trabajadores de la plantilla de cada turno de trabajo.

Artículo XIV.—*Permisos sin retribuir.*

Los trabajadores tienen derecho a solicitar un permiso sin retribuir de hasta cuatro días al año, debiendo de ser solicitado con, al menos, cuatro días de antelación, y siempre que el número de solicitudes para el mismo período de tiempo no supere el 5% de los trabajadores de la plantilla.

También se concederá permiso para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándolo.

De igual forma los trabajadores tienen derecho a un permiso sin retribuir de 30 días, distribuidos en uno o dos períodos, que deberá ser solicitado con, al menos, 10 días de antelación, y siempre que el número de solicitudes no supere el 5% de los trabajadores de la plantilla.

Artículo XV.—*Excedencias.*

Se entenderán siempre concedidas sin derecho a retribución alguna por parte de la Empresa y podrán ser forzosas o voluntarias.

a) Excedencia forzosa:

Se entenderá por la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El tiempo de duración de la misma se computará para la antigüedad y durante su vigencia se conservará el derecho al puesto de trabajo, debiendo solicitar su ingreso dentro del mes siguiente al cese del cargo que la haya motivado.

Asimismo se entenderá como excedencia forzosa la que se concederá a los trabajadores que lo soliciten para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior, acompañando a la solicitud la documentación en la que la Central Sindical acredite dicha circunstancia.

b) Excedencia voluntaria:

Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad en la empresa, y por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, y el tiempo que dure la excedencia será computable a efectos de antigüedad (art. 46, Apartados 2 y 3 del ET).

El trabajador con excedencia voluntaria tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, regresando para ocupar el mismo puesto de trabajo u otro similar al que desempeñaba al inicio de la excedencia. Esta facultad solo podrá ser ejercitada por el mismo trabajador transcurridos cinco años desde el final de la anterior excedencia.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo XVI.—*Conceptos retributivos.*

La liquidación y el pago de la nómina se realizará antes del último día del mes.

Los conceptos retributivos por día o mes, que regirán en este Convenio Colectivo, quedan especificados en:

- Salario base.
 - Plus de Actividad.
 - Plus de Nocturnidad.
 - Plus de Penosidad.
 - Pluses de Transporte.
 - Plus de Horario.
 - Plus de conducción o manejo de maquinaria.
- a) Salario Base: El salario base para cada grupo y función profesional, por día o mes será el que consta en la Tabla Salarial adjunta a este Convenio (anexo n.º 1).
- b) Plus Actividad: Por el mantenimiento de la productividad habitual se establece un plus de actividad, que se devengará y satisfará por día de trabajo efectivo a jornada laboral completa, cuya garantía se detalla en la Tabla Salarial adjunta a este Convenio (anexo n.º 1).
- c) Plus de Nocturnidad: Este plus percibirán todos los trabajadores que realicen la jornada de trabajo dentro del turno de la noche, entendiéndose esta jornada de trabajo que va desde las 21 horas a las 6 de la mañana, y que constará de un 25% sobre el salario base convenio de su grupo y función profesional.
- d) Plus de Penosidad: A los trabajadores que desempeñen labores en puestos de trabajo calificados por la jurisdicción Laboral como excepcionalmente penosos se les abonará una bonificación del 20% de su salario base.
- e) Plus de Transporte: En compensación de los gastos originados al trabajador en sus desplazamientos al trabajo se establece un plus en concepto de transporte, por día realmente trabajado, según se detalla en la Tabla Salarial adjunta a este Convenio (anexo n.º1).

Con independencia de la compensación anterior, a todo el personal en plantilla, en 9 de junio de 1983, que por imperativo contractual de la Empresa y por organización de los servicios, tenga que trasladarse al Parque de Vehículos, Talleres, Almacén y Oficinas Auxiliares, ubicado en terrenos del Polígono Industrial del Espíritu Santo, le será abonado, por día efectivamente trabajado, un plus de 3,86 € (tres euros con ochenta y seis céntimos).

- f) Este plus, en ambos casos, dada su naturaleza, no tendrá consideración de salario por su carácter de compensación extrasalarial, entendiéndose tal manifestación a todos los efectos.

Plus de horario: Para el personal que estuviera dado de alta en la plantilla en fecha 1-1-84 exclusivamente, se establece el siguiente plus:

El personal de recogida de basuras nocturna, afectado por el horario de 22,45 horas a 5,15 horas convenido, percibirá un plus mensual de 1,89 € por día (un euro con ochenta y nueve céntimos), en razón de los días trabajados.

El personal nocturno de barrido y limpieza viaria, afectado por el horario de 23,30 horas a 06.00 horas convenido, percibirá un plus mensual de 2,86 € por día (dos euros con ochenta y seis céntimos), en razón de los días trabajados.

- g) Plus de conducción o manejo de maquinaria: Lo percibirá todo aquel trabajador que realice la función de peón-conductor o peón-maquinista, según la función que efectivamente realice, y exclusivamente cuando se vea en la obligación de conducir algún vehículo o maquina durante parte de la jornada. El plus, a percibir por jornada efectiva de trabajo en que se haya dado la indicada circunstancia, se devengará en la cuantía diaria establecida para cada una de las indicadas funciones y por cada uno de los años reflejados a continuación:

Años	2012	2013	2014	2015
Peón-conductor	1,35 €	1,35 €	1,36 €	1,37 €
Peón-maquinista	1,00 €	1,00 €	1,01 €	1,02 €

Artículo XVII.—*Vacaciones.*

Todo trabajador tiene derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, o a la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho, computándose el período de fecha a fecha.

La cantidad correspondiente al período de vacaciones se abonará con arreglo a los importes que figuran en la tabla de salarios adjunta a este Convenio (anexo n.º 1); el trabajador que lo necesite podrá solicitar un anticipo sobre los mismos, antes de empezar sus vacaciones.

“El primer turno de vacaciones comenzará siempre en día laborable que no sea víspera de domingo, fiesta o día habitual de descanso del trabajador. Los restantes turnos del periodo comprendido entre los meses de junio a septiembre



empezarán al día siguiente de la finalización del turno anterior, siempre que no coincida con domingo o festivo. Con carácter general y salvo voluntariedad, el período de disfrute estará comprendido entre los meses de junio a septiembre, distribuyéndose en cuatro turnos.”

Este calendario deberá ser confeccionado, como máximo, antes del último día del mes de febrero del año de su disfrute, y se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento de los trabajadores.

En el caso de I.T., las vacaciones podrán disfrutarse a partir de la fecha de alta.

Como ayuda para el disfrute de las vacaciones, y con independencia de la cantidad fijada de abono en la Tabla Salarial adjunta al Convenio (Anexo n.º 1), percibirán un importe lineal de 197,41 € (ciento noventa y siete euros con cuarenta y un céntimos), que se harán efectivas antes del primer día de vacaciones de cada trabajador.

Artículo XVIII.—*Antigüedad.*

Se establece la cuantía de los premios de antigüedad consistentes por este orden en tres bienios de un 5% cada uno, y en quinquenios de un 7% cada uno, sin límite de ellos, comenzando a devengarse desde el día primero de enero del año en que se cumpla el bienio o quinquenio, dichos porcentajes se aplicarán, en los casos que proceda, tanto al salario base, vacaciones, gratificaciones y paga de beneficios.

Artículo XIX.—*Gratificaciones.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas “Verano” y Navidad” que se devengarán: La de Verano del 1.º de enero al 30 de junio; y la de Navidad del 1.º de julio al 31 de diciembre, abonándose la primera antes del día 15 del mes de julio y la segunda antes del día 15 de diciembre, en cuantías fijadas en la tabla salarial anexa a este Convenio (anexo n.º 1).

En caso de no llevar en la Empresa el tiempo necesario para tener derecho a la gratificación completa, se percibirá la parte proporcional correspondiente, computándose el tiempo de permanencia en la misma de fecha a fecha.

Artículo XX.—*Paga de beneficios.*

Se establece una paga de beneficios que se devengará del 1.º de enero al 31 de diciembre, cuya cuantía queda fijada en la Tabla de Salarios adjunta a este Convenio (anexo n.º 1), que se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente al de su devengo.

Los trabajadores que no tengan derecho a la paga completa, por no tener el tiempo de permanencia necesario, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose este de fecha a fecha.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo XXI.—*Accidentes de tráfico.*

En los supuestos en que a un trabajador de la empresa le fuera retirado, judicial o administrativamente, su carnet de conducir y este le fuera necesario para el desarrollo de su trabajo, la empresa, durante tal período, le facilitará otro puesto de trabajo.

Si recupera el carnet de conducir volverá a su puesto habitual. En caso de no recuperar el carnet de conducir, se le asignará un puesto acorde con sus aptitudes.

Artículo XXII.—*Indemnización por muerte o incapacidad.*

La Empresa suscribirá póliza de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente, tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional), incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 28.000 €.
- Incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo: 7.219,15 €.
- Baremo (según porcentaje fijado en la póliza sobre base): 13.125,50 €.

Las indemnizaciones previstas en los párrafos anteriores son incompatibles entre sí.

En cualquier supuesto requerirá, para la determinación de la invalidez absoluta total o baremo, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgado de lo Social, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación a la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización se fijará en función de lo pactado en el Convenio Colectivo, en el momento del hecho causante, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que lo ampare, en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo.

En los casos de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que el resto de las indemnizaciones corresponderán al trabajador afectado.



Artículo XXIII.—*Compensación en situación de I.T.*

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Temporal de la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- En caso de accidente laboral la empresa complementará las prestaciones de I.T. hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador.
- En caso de enfermedad común se complementará la prestación, hasta garantizar el 100%, exclusivamente en los casos de hospitalización, a partir del día en que el trabajador fuese hospitalizado, hasta la fecha de alta por I.T., exceptuándose por tanto, las causas de ingreso hospitalario por tiempo de 48 horas o más en período de observación y, en todos los casos, las situaciones de I.T. por enfermedad anteriores al ingreso hospitalario.
- En los casos de enfermedad común no incluidos en el párrafo anterior, se establece un complemento a la prestación de la Seguridad Social para este concepto, que se devengarán a partir de los treinta primeros días de baja, que garantice hasta un 90% de las retribuciones salariales del trabajador.

Artículo XXIV.—*Jubilación a los 64 años.*

La Empresa, ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, aceptará jubilación anticipada de los trabajadores que cumplidos los 64 años lo soliciten, sin que ello implique mayor compromiso que la obligatoriedad de no amortizar el puesto de trabajo del productor que se jubile, ajustándose a lo legislado al efecto.

Artículo XXV.—*Premio de fidelidad.*

Los trabajadores que alcancen treinta años ininterrumpidos de prestación de servicios a la empresa percibirán por una sola vez y como premio a su fidelidad la cantidad de 3.000 € Incluyendo a aquellos que a la entrada en vigor de este convenio ya hubieran cumplido los treinta años ininterrumpidos.

Artículo.—XXVI.—*Prendas de trabajo.*

La Empresa proporcionará a cada trabajador las prendas de trabajo que figuran en la relación adjunta al Convenio (Anexo n.º 3), donde se especifica el tipo de prenda, unidades y duración de las mismas.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa elegirán las calidades de las prendas de uniformes, observando las directrices del Ayuntamiento y las normas de Seguridad e Higiene que se puedan fijar, incluso en cuanto a color se refiere.

Artículo XXVII.—*Prendas de seguridad.*

La Empresa entregará a su personal las prendas de seguridad que figuren en el anexo n.º 3 de este Convenio, debiendo el trabajador hacer buen uso de las mismas, siendo renovadas cuando su deterioro lo haga necesario, previa devolución de las prendas usadas. La elección de las prendas será competencia del comité de Seguridad e Higiene.

Para la mejor racionalización de estas prendas de seguridad y su duración, en función de los diversos puestos de trabajo, se creará una Comisión Mixta que estudie posibles modificaciones, con la colaboración tanto del Comité de Seguridad y Salud Laboral como, en su caso, de los organismos oficiales técnicos en la materia.

Artículo XXVIII.—*Prevención de riesgos laborales y salud laboral.*

Empresa y trabajadores reconocen la gran importancia que tiene la Seguridad y la Salud laboral en el trabajo, recordando que deben tener atención preferente y primacía en la actuación cotidiana las acciones encaminadas a proteger al trabajador contra los riesgos inherentes a la ejecución de los trabajos, así como los tendientes a crear y fomentar en todos los componentes de la Empresa el espíritu de Prevención y Salud Laboral considerándose como objetivo fundamental del Comité de Seguridad y Salud Laboral hacer llegar a todos los trabajadores las medidas adoptadas en orden al mejoramiento de la Seguridad y de las Salud de los trabajadores en el trabajo.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de 8-11-95.

Artículo XXIX.—*Medicina de empresa.*

El Departamento de Medicina de Empresa será el responsable de la confección y divulgación de las charlas y cursillos técnicos-prácticos de primeros auxilios y socorrismo que se impartan en la Empresa, programando cada año la celebración de los mismos.

La Empresa procurará que todos los trabajadores afectados por el presente Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico adecuado y, como mínimo, una vez al año.

Si este reconocimiento anual obligatorio se efectuase fuera de la jornada de trabajo se abonará la cantidad de 6,01 euros por todos los conceptos, con independencia de los desplazamientos que tenga que realizar el trabajador para acudir a dicho reconocimiento".

Además de los reconocimientos dichos, el Departamento de Medicina de Empresa, colaborando a la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, realizará también las siguientes revisiones médicas.

- A todos los trabajadores con anterioridad a su ingreso.
- Cuando voluntariamente lo solicite cualquier trabajador.

La Empresa facilitará la vacuna contra la hepatitis B a todos aquellos trabajadores que lo soliciten.



Los trabajadores serán informados individualmente sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes diagnósticos y tratamientos que se les efectúen.

CAPÍTULO VII

COMPENSACIONES, ABSORCIONES Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo XXX.—*Compensaciones.*

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles con las que anteriormente vinieran rigiendo, pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, tales como mejoras voluntarias, primas, pluses de cualquier tipo, gratificaciones, beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos etc., por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbre en la localidad, así como cualquier otra causa.

Artículo XXXI.—*Absorciones.*

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio las disposiciones legales que se dicten en el futuro y que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superan las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo XXXII.—*Condiciones mas beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones superiores pactadas por la Empresa a título personal, establecidas al entrar en vigor este Convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

CAPÍTULO VIII

ACCIÓN SINDICAL

Artículo XXXIII.—*Comité de Empresa.*

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 30 horas mensuales, con carácter retribuido, para el ejercicio de sus funciones de representación. Durante el disfrute de vacaciones no se devengarán horas sindicales.

Con la misma condición de horas de carácter sindical podrán disponer las necesarias para la preparación y negociación del Convenio Colectivo de la Empresa.

El 50% del total de horas correspondientes a los miembros de cada Central Sindical en el Comité de Empresa podrán ser acumuladas dentro del mes y utilizadas por uno o más de sus miembros para tratar asuntos relativos a su labor de representación.

Corresponde tal Presidente o Secretario del Comité el notificar a la Empresa, con su debida antelación, las horas que se vayan a utilizar, las personas y la fecha de utilización a los solos fines de condicionar el servicio.

Artículo XXXIV.—*Competencias del Comité de Empresa.*

Convocar asambleas de los trabajadores fuera de las horas de trabajo para tratar de temas de carácter laboral, sindical o análogos. Se notificará a la dirección de la Empresa la fecha y hora de la asamblea, así como las personas ajenas a la Empresa que vayan a asistir. El número de asambleas a celebrar será, como máximo, 12 al año, exceptuándose el período de preparación y negociación del Convenio, en que se celebrarán con la frecuencia que estime el Comité de Empresa. El Comité podrá proponer a la Empresa celebrar alguna asamblea que por el carácter excepcional de los asuntos a tratar aconseje su celebración sin ajustarse a la periodicidad convenida.

Recibir mensualmente copia de las cotizaciones a la Seguridad Social, donde consten los trabajadores vinculados a este Convenio.

Recibir mensualmente informe de las horas extraordinarias que se devengaron y de los motivos que las ocasionaron.

Por lo que se refiere al resto de las competencias del Comité de Empresa se estará a lo dispuesto en el art. 64 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo XXXV.—*Alcance y competencias de los delegados sindicales.*

Cuando un Sindicato posea y acredite en el Centro de Trabajo una afiliación superior al 15% de la plantilla del mismo, podrá designar un Delegado Sindical, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.



3. Será asimismo informado y oído por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - b) En materia de estructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y, sobre todo en los proyectos de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
4. Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
5. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
6. Cuota Sindical: La Empresa descontará en la nómina mensual e ingresará, en una cuenta al efecto, las cuotas sindicales de aquellos trabajadores que lo deseen expresamente. A tal efecto las Centrales Sindicales habilitarán impresos que los propios afiliados cumplimentarán y entregarán a la Empresa para que se efectúe el descuento de la cuota.
7. Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentará cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitará en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo XXXVI.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que, en el supuesto de no cumplirse en su conjunto tendrá que ser reconsiderado en su totalidad, a tales efectos los anexos n.º 1, 2 y 3, incorporados a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar.

Artículo XXXVII.—*Comisión Mixta de Interpretación.*

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio presidida por quien la comisión designe por unanimidad. Serán vocales de la misma tres representantes de la Empresa y de los trabajadores, elegidos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio y han firmado el mismo.

En el caso de solicitud de inaplicación del convenio colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, una vez finalizado sin acuerdo el período de consultas, cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Mixta, regulada en este mismo artículo, que deberá reunirse en el plazo máximo de 20 días laborales, levantándose acta del contenido de la reunión que será entregada a ambas partes.

Se fija como domicilio de la citada Comisión el de la sede de la empresa sita en: Plaza de América, 10, 5.ª planta. Oviedo.

En los supuestos de conflicto colectivo de interpretación o aplicación del Convenio será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento formal del conflicto colectivo en el ámbito de los procesos de mediación extrajudiciales o ante el órgano judicial competente.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Asturias (AISECLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio, a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC), regulador en dicho Acuerdo y su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

Será Secretario un vocal de la Comisión nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y a la siguiente entre los representantes de la Empresa.

La validez de los acuerdos de la Comisión requerirá la conformidad de las partes.

Artículo XXXVIII.—*Cláusula de subrogación.*

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente Artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

- A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas



que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
 2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
 3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
 4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
 5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatuario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 119/85, de 17 de julio.
- B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el Artículo 53 y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación en el servicio.
- C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- D) La ampliación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo XXXIX.—*Conversión de contratos temporales.*

La Empresa se compromete durante la vigencia del Convenio a pasar a cinco trabajadores para cada uno de los 4 años que forman el presente Convenio Colectivo a la condición de personal fijo con contrato de servicio determinado, lo que significa un total de 20 trabajadores para el período completo de vigencia del presente Convenio Colectivo. Dichos trabajadores serán elegidos personalmente por el Director de la Delegación de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo XL.—*Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.*

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo de los trabajadores y trabajadoras en materia salarial, tanto para su acceso al empleo, como cuando desarrollen trabajos de igual valor, así como en materia de promoción, ascenso, jornada y restantes condiciones laborales.

Todas las menciones realizadas en el texto del presente convenio bajo la expresión "trabajadores" o empleando el género masculino de los vocablos relativos a grupos, funciones profesionales o cualesquiera otras menciones, deben entenderse como alusión del genérico lingüístico referido a personas de uno u otro sexo indistintamente.

Cláusula final

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.



Anexo IV

PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

Categoría	Tipo de prenda	Unidades	Duración
Operario de recogida de basuras	Uniforme de verano	2	48 meses
	Uniforme de invierno	2	48 meses
	Traje de agua impermeable	1	12 meses
	Guantes seguridad	1	2 meses
	Botas de agua	1	24 meses
	Prds. abrigo invierno	1	36 meses
	Camisas	6	48 meses
	Botas	1	24 meses
	Calzado de verano	1	24 meses
	Jersey	1	36 meses
Operarios de barrido	Uniforme de verano	2	48 meses
	Uniforme de invierno	2	48 meses
	Traje de agua impermeable	1	12 meses
	Guantes seguridad	1	2 meses
	Botas de agua	1	24 meses
	Prds. abrigo invierno	1	36 meses
	Camisas	6	48 meses
	Botas	1	24 meses
	Calzado de verano	1	24 meses
	Jersey	1	36 meses
Operarios de baldeo	Uniforme de verano	2	48 meses
	Uniforme de invierno	2	48 meses
	Traje de agua impermeable	1	12 meses
	Guantes seguridad	1	2 meses
	Botas de agua	2	24 meses
	Prds. abrigo invierno	1	36 meses
	Camisas	6	48 meses
	Botas	1	24 meses
	Calzado de verano	1	24 meses
	Jersey	1	36 meses
Conductores	Uniforme de verano	2	48 meses
	Uniforme de invierno	2	48 meses
	Prds. abrigo invierno	1	36 meses
	Camisas	6	48 meses
	Botas	1	24 meses
	Calzado de verano	1	24 meses
	Jersey	1	36 meses
Operarios de Taller	Buzos de Mahón	2	12 meses
	Camisas de invierno	6	48 meses
	Botas de Seguridad	2	12 meses
	Jersey	1	36 meses

Anexo I

DEFINITIVAS

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2012

Categorías	Salario		Plus transporte		Plus actividad		Vacaciones	Gratificac.	Total anual
	335 días	11 Meses	272 días	11 meses	272 días	11 meses		Verano-Nav.	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes		Beneficios	
ING. SERVIC. Y MEDICO		1.806,20		65,29		143,49	1.958,75	1.714,25	29.266,28
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		1.512,59		65,29		120,45	1.641,55	1.428,22	24.607,84
JEFE ADMON. DE 2.ª		1.326,52		65,29		105,85	1.441,59	1.247,13	21.657,24
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		1.218,87		65,29		97,38	1.332,68	1.139,72	19.948,78
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		1.150,35		65,29		93,10	1.250,72	1.075,50	18.873,36
AUX. TECN. Y ADMIN.		1.101,39		65,29		88,20	1.197,78	1.027,86	18.085,04
ASPIRAN. ADMINISTR.		680,45		65,29		55,22	744,06	617,87	11.408,23
ENCARGADO GENERAL	47,46		2,65		4,75		1.532,73	1.333,84	23.446,15
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	42,59		2,65		4,26		1.365,96	1.192,64	21.091,05
ENC. O INSP. DISTRIT.	39,62		2,65		3,94		1.289,03	1.106,62	19.674,07
CAPAT. CONDOC. Y OF. 1.ª	38,15		2,65		3,79		1.253,13	1.063,45	18.975,41
OFIC. DE 2.ª DE TALLER	37,19		2,65		3,66		1.222,54	1.035,95	18.505,36
OFIC. 3.ª TALL. Y ENC. BRIG.	36,65		2,65		3,61		1.215,74	1.022,16	18.262,69
PEON ESPECIALIZADO	36,20		2,65		3,61		1.184,99	1.006,47	18.034,12
PEON ORDINARIO	35,75		2,65		3,57		1.159,75	994,29	17.810,71

Anexo II

DEFINITIVAS

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2012

Categorías	Recargo 75%		Recargo 100%	
	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua
ING. SERVIC. Y MEDICO		26,53		30,45
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		22,99		26,33
JEFE ADMON. DE 2.ª		20,73		23,79
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		19,54		22,34
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		18,70		21,40
AUX. TECN. Y ADMIN.		18,18		20,79
ASPIRAN. ADMINISTR.		13,07		15,09
ENCARGADO GENERAL	23,04	22,14	25,71	25,38
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	21,31	20,35	23,69	23,35
ENC. O INSP. DISTRIT.	20,20	19,34	22,47	22,17
CAPAT. CONDOC. Y OF. 1.ª	19,70	18,74	21,85	21,54
OFIC. DE 2ª DE TALLER	19,34	18,41	21,44	21,14
OFIC. 3ª TALL. Y ENC. BRIG.	19,18	18,25	21,30	20,92
PEON ESPECIALIZADO	18,95	18,03	21,03	20,72
PEON ORDINARIO	18,24	17,91	20,83	20,55

Anexo III

DEFINITIVAS

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS NO INCLUIDOS EN TABLAS SALARIALES

DOMINGOS (ACTA)	98,34
PLUS DISTANCIA	3,86
PLUS HORARIO RECOGIDA	1,89
PLUS HORARIO BARRIDO	2,86
BOLSA VACACIONES	197,41
DOMINGO CON DESCANSO	40,31

Anexo I

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,25% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2013

Categorías	Salario		Plus transporte		Plus actividad		Vacaciones	Gratificac. Verano-Nav. Beneficios	Total anual
	335 días	11 meses	272 días	11 meses	272 días	11 meses			
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes			
ING. SERVIC. Y MEDICO		1.810,72		69,34		143,85	1.964,38	1.718,54	29.383,01
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		1.516,37		69,34		120,75	1.646,49	1.431,79	24.712,92
JEFE ADMON. DE 2ª		1.329,84		69,34		106,11	1.446,00	1.250,25	21.754,94
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		1.221,92		69,34		97,62	1.336,82	1.142,57	20.042,21
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		1.153,23		69,34		93,33	1.254,63	1.078,19	18.964,10
AUX. TECN. Y ADMIN.		1.104,14		69,34		88,42	1.201,62	1.030,43	18.173,81
ASPIRAN. ADMINISTR.		682,15		69,34		55,36	746,73	619,41	11.480,31
ENCARGADO GENERAL	47,58		2,82		4,76		1.536,70	1.337,17	23.549,27
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	42,70		2,82		4,27		1.368,44	1.195,62	21.188,28
ENC. O INSP. DISTRIT.	39,72		2,82		3,95		1.291,95	1.109,39	19.767,76
CAPAT. CONDUC. Y OF. 1.ª	38,25		2,82		3,80		1.254,63	1.066,11	19.067,35
OFIC. DE 2.ª DE TALLER	37,28		2,82		3,67		1.226,42	1.038,54	18.596,12
OFIC. 3.ª TALL. Y ENC. BRIG.	36,74		2,82		3,62		1.219,11	1.024,72	18.352,85
PEON ESPECIALIZADO	36,29		2,82		3,62		1.187,91	1.008,99	18.123,71
PEON ORDINARIO	35,84		2,82		3,58		1.162,20	996,78	17.899,74

Anexo II

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,25% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2013

Categorías	Recargo 75%		Recargo 100%	
	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua
ING. SERVIC. Y MEDICO		26,60		30,53
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		23,05		26,40
JEFE ADMON. DE 2.ª		20,78		23,85

Categorías	Recargo 75%		Recargo 100%	
	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		19,59		22,40
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		18,75		21,45
AUX. TECN. Y ADMIN.		18,23		20,84
ASPIRAN. ADMINISTR.		13,10		15,13
ENCARGADO GENERAL	23,10	22,20	25,77	25,44
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	21,36	20,40	23,75	23,41
ENC. O INSP. DISTRICT.	20,25	19,39	22,53	22,23
CAPAT. CONDUC. Y OF. 1.ª	19,75	18,79	21,90	21,59
OFIC. DE 2.ª DE TALLER	19,39	18,46	21,49	21,19
OFIC. 3.ª TALL. Y ENC. BRIG.	19,23	18,30	21,35	20,97
PEON ESPECIALIZADO	19,00	18,08	21,08	20,77
PEON ORDINARIO	18,29	17,95	20,88	20,60

Anexo III

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,25% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS NO INCLUIDOS EN TABLAS SALARIALES

DOMINGOS (ACTA)	98,59
PLUS DISTANCIA	3,87
PLUS HORARIO RECOGIDA	1,89
PLUS HORARIO BARRIDO	2,87
BOLSA VACACIONES	197,90
DOMINGO CON DESCANSO	40,41

Anexo I

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,75% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2014

Categorías	Salario		Plus transporte		Plus actividad		Vacaciones	Gratificac.	Total anual
	335 días	11 meses	272 días	11 meses	272 días	11 meses		Verano-Nav.	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes		Beneficios	
ING. SERVIC. Y MEDICO		1.824,30		73,41		144,93	1.986,25	1.731,43	29.649,58
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		1.527,74		73,41		121,66	1.665,97	1.442,53	24.944,47
JEFE ADMON. DE 2.ª		1.339,81		73,41		106,91	1.463,98	1.259,63	21.964,30
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		1.231,08		73,41		98,35	1.354,07	1.151,14	20.238,73
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		1.161,88		73,41		94,03	1.271,17	1.086,28	19.152,53
AUX. TECN. Y ADMIN.		1.112,42		73,41		89,08	1.217,82	1.038,16	18.356,31
ASPIRAN. ADMINISTR.		687,27		73,41		55,78	759,37	624,06	11.612,61
ENCARGADO GENERAL	47,94		3,00		4,80		1.547,40	1.347,20	23.770,50



Categorías	Salario		Plus transporte		Plus actividad		Vacaciones	Gratificac.	Total anual
	335 días	11 meses	272 días	11 meses	272 días	11 meses		Verano-Nav.	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes		Beneficios	
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	43,02		3,00		4,30		1.380,73	1.204,59	21.391,80
ENC. O INSP. DISTRIT.	40,02		3,00		3,98		1.302,24	1.117,71	19.960,63
CAPAT. CONDOC. Y OF. 1. ^a	38,54		3,00		3,83		1.263,97	1.074,11	19.254,96
OFIC. DE 2. ^a DE TALLER	37,56		3,00		3,70		1.236,21	1.046,33	18.780,20
OFIC. 3. ^a TALL. Y ENC. BRIG.	37,02		3,00		3,65		1.227,38	1.032,41	18.535,11
PEON ESPECIALIZADO	36,56		3,00		3,65		1.198,17	1.016,56	18.304,25
PEON ORDINARIO	36,11		3,00		3,61		1.171,05	1.004,26	18.078,60

Anexo II

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,75% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE
 CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2014

Categorías	Recargo 75%		Recargo 100%	
	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua
ING. SERVIC. Y MEDICO		26,80		30,76
AYTE. SER. Y J. AD. 1. ^o		23,22		26,60
JEFE ADMON. DE 2. ^a		20,94		24,03
DELIN. 1. ^a Y OF. ADM. 1. ^a		19,74		22,57
DELIN. 1. ^a Y OF. ADM. 2. ^a		18,89		21,61
AUX. TECN. Y ADMIN.		18,37		21,00
ASPIRAN. ADMINISTR.		13,20		15,24
ENCARGADO GENERAL	23,27	22,37	25,96	25,63
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	21,52	20,55	23,93	23,59
ENC. O INSP. DISTRIT.	20,40	19,54	22,70	22,40
CAPAT. CONDOC. Y OF. 1. ^a	19,90	18,93	22,06	21,75
OFIC. DE 2. ^a DE TALLER	19,54	18,60	21,65	21,35
OFIC. 3. ^a TALL. Y ENC. BRIG.	19,37	18,44	21,51	21,13
PEON ESPECIALIZADO	19,14	18,22	21,24	20,93
PEON ORDINARIO	18,43	18,08	21,04	20,75

Anexo III

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 0,75% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE
 OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS NO INCLUIDOS EN TABLAS SALARIALES

DOMINGOS (ACTA)	99,33
PLUS DISTANCIA	3,90
PLUS HORARIO RECOGIDA	1,90
PLUS HORARIO BARRIDO	2,89
BOLSA VACACIONES	199,38
DOMINGO CON DESCANSO	40,71



Anexo I

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 1% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2015

Categorías	Salario		Plus transporte		Plus actividad		Vacaciones	Gratificac.	Total anual
	335 días	11 meses	272 días	11 meses	272 días	11 meses		Verano-Nav.	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes		Beneficios	
ING. SERVIC. Y MEDICO		1.842,54		77,52		146,38	2.015,22	1.748,74	29.992,28
AYTE. SER. Y J. AD. 1º		1.543,02		77,52		122,88	1.691,61	1.456,96	25.240,11
JEFE ADMON. DE 2ª		1.353,21		77,52		107,98	1.487,64	1.272,23	22.230,14
DELIN. 1ª Y OF. ADM. 1ª		1.243,39		77,52		99,33	1.376,73	1.162,65	20.487,32
DELIN. 1ª Y OF. ADM. 2ª		1.173,50		77,52		94,97	1.292,95	1.097,14	19.390,26
AUX. TECN. Y ADMIN.		1.123,54		77,52		89,97	1.239,12	1.048,54	18.586,07
ASPIRAN. ADMINISTR.		694,14		77,52		56,34	776,04	630,30	11.774,94
ENCARGADO GENERAL	48,42		3,20		4,85		1.561,04	1.360,67	24.053,35
SUB. ENC. GEN.Y MAE. TALLER	43,45		3,20		4,34		1.394,32	1.216,64	21.650,87
ENC. O INSP. DISTRIT.	40,42		3,20		4,02		1.314,17	1.128,89	20.205,38
CAPAT. CONduc. Y OF. 1ª	38,93		3,20		3,87		1.273,52	1.084,85	19.492,66
OFIC. DE 2ª DE TALLER	37,94		3,20		3,74		1.245,20	1.056,79	19.013,15
OFIC. 3ª TALL. Y ENC. BRIG.	37,39		3,20		3,69		1.237,69	1.042,73	18.765,61
PEON ESPECIALIZADO	36,93		3,20		3,69		1.206,62	1.026,73	18.532,44
PEON ORDINARIO	36,47		3,20		3,65		1.180,98	1.014,30	18.304,53

Anexo II

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 1% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO TABLAS SALARIALES 2015

Categorías	Recargo 75%		Recargo 100%	
	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua	Jornada continua
ING. SERVIC. Y MEDICO		27,07		31,07
AYTE. SER. Y J. AD. 1.º		23,45		26,87
JEFE ADMON. DE 2.ª		21,15		24,27
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 1.ª		19,94		22,80
DELIN. 1.ª Y OF. ADM. 2.ª		19,08		21,83
AUX. TECN. Y ADMIN.		18,55		21,21
ASPIRAN. ADMINISTR.		13,33		15,39
ENCARGADO GENERAL	23,50	22,59	26,22	25,89
SUB. ENC. GEN. Y MAE. TALLER	21,74	20,76	24,17	23,83
ENC. O INSP. DISTRIT.	20,60	19,74	22,93	22,62
CAPAT. CONduc. Y OF. 1.ª	20,10	19,12	22,28	21,97
OFIC. DE 2.ª DE TALLER	19,74	18,79	21,87	21,56
OFIC. 3.ª TALL. Y ENC. BRIG.	19,56	18,62	21,73	21,34
PEON ESPECIALIZADO	19,33	18,40	21,45	21,14
PEON ORDINARIO	18,61	18,26	21,25	20,96



Anexo III

DEFINITIVAS CON INCREMENTO DEL 1% EN TABLAS + 0,25% EN PLUS TRANSPORTE

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS NO INCLUIDOS EN TABLAS SALARIALES

DOMINGOS (ACTA)	100,32
PLUS DISTANCIA	3,94
PLUS HORARIO RECOGIDA	1,92
PLUS HORARIO BARRIDO	2,92
BOLSA VACACIONES	201,37
DOMINGO CON DESCANSO	41,12